

# ACTA DE CONCILIACIÓN EN DERECHO

1020215.70



N° 333-2024

En la ciudad de Yopal el día veinte (20) del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), siendo las 02:30 p.m. se reunieron el señor **MIGUEL ÁNGEL FUENTES MEJÍA**, identificado con C.C. No **1.116.551.478** de Aguazul; **YENNIFER ALEJANDRA VIVIESCA VELASQUEZ**, identificada con C.C. No **1.116.552.697** de Aguazul, quienes otorgaron poder al abogado **CARLOS ALIRIO TARAZONA LORA**, identificado con C.C. No. 13.742.205 de Yopal, portador de la T.P. No. 386899 del C.S. de la J., en calidad de convocantes y **JUAN DAVID NIÑO MARTINEZ**, identificado con C.C. No.1.018.473.631 de Bogotá (conductor); **MARTHA CONSUELO MARTINEZ SALCEDO**, identificada con C.C. No. 46.356.193 de Sogamoso, quienes confirieron poder en audiencia al abogado **LUIS ERNESTO GONZALEZ RAMIREZ**, identificado con C.C. No. **79.522.863** de Bogotá D.C., portador de la T.P. No. 124740; y la aseguradora **EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, Nit No. 860.028.415-5, con domicilio principal carrera 9ª No 99-07, representada judicialmente por la abogada **LORENA JURADO CHAVES**, identificada con C.C. No. 1.032.409.539 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional No. 204787 del C.S. de la J., en calidad de citados. Solicitud de audiencia de conciliación que se encuentra radicada bajo el numeral **333-2024**, quienes asisten a audiencia de forma virtual, en presencia de la conciliadora **SANDRA MARLENY SOLER NARANJO**, identificado(a) con la C.C. No.47.441.100 de Yopal, T.P. N°: 308561 del C. S. de la J en calidad de conciliador(a) del Centro de Conciliación del Municipio de Yopal, autorizado mediante Resolución No. 2056 del primero (1) de diciembre de 2004 del Ministerio del Interior y de Justicia.

Acto seguido, el conciliador instala la audiencia de conciliación explicando el objeto, alcance y límites de la misma.

Que a la audiencia de conciliación programada se presentaron las siguientes personas:

En Calidad de solicitante: El señor **MIGUEL ÁNGEL FUENTES MEJÍA**, identificado con C.C. No 1.116.551.478 de Aguazul; **YENNIFER ALEJANDRA VIVIESCA VELASQUEZ**, identificada con C.C. No. 1.116.552.697 de Aguazul, quienes otorgaron poder al abogado **CARLOS ALIRIO TARAZONA LORA**, identificado con C.C. No. 13.742.205 de Yopal, portador de la T.P. No. 386899 del C.S. de la J.

En calidad de citados: **JUAN DAVID NIÑO MARTINEZ**, identificado con C.C. No.1.018.473.631 de Bogotá (conductor); **MARTHA CONSUELO MARTINEZ SALCEDO**, identificada con C.C. No. 46.356.193 de Sogamoso (propietaria), quienes confirieron poder en audiencia al abogado **LUIS ERNESTO GONZALEZ RAMIREZ**, identificado con C.C. No. **79.522.863** de Bogotá D.C., portador de la T.P. No. 124740; y la aseguradora **EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, Nit No. 860.028.415-5, representada judicialmente por la abogada **LORENA JURADO CHAVES**, identificada con C.C. No. **1.032.409.539** de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional No. **204787** del C.S. de la J.

## HECHOS

La parte solicitante relata cómo hechos los siguientes:



## ACTA DE CONCILIACIÓN EN DERECHO



**PRIMERO:** El día veinte (20) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), mis representados el señor MIGUEL ANGEL FUENTES MEJIA y su esposa, la señora YENNIFER ALEJANDRA VIVIESCA VELASQUEZ, transitaban por calle 10 en la motocicleta de placas RPT33; por la carrera 11 transitaba el señor JUAN DAVID NIÑO MARTINEZ quien conducía el vehículo clase automóvil de placas FYK121; al llegar a la intersección de la calle 10, omite el deber legal de detener su vehículo, tal como lo reglamenta la señal de PARE instalada en la esquina sobre su vía, tal como se diagramó en el bosquejo topográfico.

**SEGUNDO:** El caso fue conocido por la señora inspectora de Policía del municipio, la doctora ALEXANDRA CASTELBLANCO GUERRERO, quien realiza informe de accidente de tránsito, el cual se anexa a la presente reclamación, la gravedad del caso se conoce como lesionados, y se encuentra activo bajo CUI. No. 800106001216202300026 Artículo 120 CP.

**TERCERO:** Mi representado el señor MIGUEL ANGEL FUENTES MEJIA fue trasladado al HORO Yopal, donde según dictamen presento:

FRACTURA DE LA EPIFISIS INFERIOR DE LA TIBIA

FRACTURA DEL MALEOLO INTERNO

FRACTURA DEL MALEOLO EXTERNO

FRACTURAS MULTIPLES DE LA PIERNA IZQUIERDA

La señora YENNIFER ALEJANDRA VIVIESCA VELASQUEZ, fue atendida en el hospital local de Aguazul, donde se diagnosticó que presentaba politraumatismos y fue dada de alta, no presentó fracturas.

**CUARTO:** El sitio donde ocurrió el accidente de tránsito, es un tramo de vía recto, intersección de la carrera 11 con calle 10, sitio que se referencia con facilidad porque es la esquina de la alcaldía municipal de Aguazul y en la esquina está ubicada la panadería de razón social JULY PAN.

**QUINTO:** Mi representado el señor MIGUEL ANGEL FUENTES MEJIA, fue remitido al instituto nacional de medicina legal y donde se le dio incapacidad así:

El 8 de junio de 2023 otorgo 95 días de incapacidad médico legal.

El 04 de octubre de 2023 otorgo 95 días de incapacidad médico legal.

El 20 de febrero de 2024 otorgo incapacidad médico legal definitiva de 95 días

**En la valoración definitiva se dictaminó como secuelas:**

1. Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente.
2. Perturbación funcional de miembro inferior izquierdo de carácter permanente.
3. Perturbación funcional de miembro funcional de órgano locomoción de carácter permanente.

**SEXTO:** Mi representada la señora YENNIFER ALEJANDRA VIVIESCAS VELAZQUES, fue remitida al instituto nacional de medicina legal y donde se le dio incapacidad así:

## ACTA DE CONCILIACIÓN EN DERECHO



1. Miembros superiores: Cicatriz plana hipercromática de 6 x 1.5 cm en la cara dorsal, que se extiende desde la muñeca a mano derecha.
2. OSTENSIBLE. Cicatriz plana hipercromática de 1 x 0.4 cm, en cara dorsal de mano derecha, región de articulación metacarpofalángica de cuarto y quinto dedo.
3. OSTENSIBLE. Cicatriz levemente hipercromática de 7x3 cm, en cara dorsal tercio proximal del antebrazo izquierdo.
4. Miembros inferiores. Cicatriz elevada hipercromática de 5.5x2 cm, en cadera izquierda.

Con una incapacidad definitiva de 18 (dieciocho) días y deformidad física que afecta el cuerpo de manera permanente.

### PRETENSIONES

Quien figura como parte Solicitante pretende lograr un acuerdo conciliatorio en los siguientes asuntos:

**PRIMERO:** Señores compañía aseguradora EQUIDAD SEGUROS S.A. NIT. 8600028415, el suscrito apoderado en representación de las víctimas, acudo a ustedes, para que se haga efectiva la póliza de responsabilidad civil extracontractual, lo anterior a fin de obtener indemnización integral por lesiones causadas en accidente de tránsito, hechos ya descritos en el acápite anterior.

**DAÑOS Y PERJUICIOS MORALES E INMATERIALES** la suma de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, \$65.000.000 (Sesenta y cinco millones de pesos MCTE) a favor del señor MIGUEL ANGEL FUENTES MEJIA, por los perjuicios causados, el daño moral e inmaterial por el cual ha tenido que pasar el ser sometido a cirugías, situaciones de estrés, angustia y depresión que ha tenido que vivir durante y después del accidente de tránsito.

**LUCRO CESANTE** la suma de Cuatro millones ciento dieciséis mil seiscientos sesenta y siete pesos M/CTE (\$4. 116.667) por los 95 días de incapacidad otorgada por el instituto de medicina legal y ciencias forenses.

**LUCRO CESANTE FUTURO:** la suma de veinticinco (25) Salarios Mínimos Legales Vigentes, TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$32.500.000), en favor del señor MIGUEL ANGEL FUENTES MEJIA, valor estimado mientras se surte la calificación de pérdida de capacidad laboral, toda vez que hasta hace poco se otorgó la última Incapacidad por parte de medicina legal.

**DAÑOS Y PERJUICIOS MORALES E INMATERIALES:** la suma de cincuenta (50) salarios mínimos, SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$65.000.000) a favor de la señora YENNIFER ALEJANDRA VIVIESCAS VELAZQUES por los perjuicios causados, el daño moral e inmaterial por el cual ha tenido que pasar el ser sometida a cirugías, secuelas por las cicatrices, situaciones de estrés, angustia y depresión que ha tenido que vivir durante y después del accidente de tránsito.

## ACTA DE CONCILIACIÓN EN DERECHO



**LUCRO CESANTE:** la suma de un salario mínimo legal mensual vigente UN MILLÓN TRECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.300.000) a favor de la señora YENNIFER ALEJANDRA VIVIESCAS VELAZQUES por concepto de los días de incapacidad otorgada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

En total las pretensiones de conformidad con lo estipulado son de **Ciento sesenta siete millones novecientos dieciséis mil seiscientos sesenta y siete pesos MCTE (\$167.916.667).**

### CUANTÍA

De igual manera, la cuantía del conflicto es por valor de **Ciento sesenta siete millones novecientos dieciséis mil seiscientos sesenta y siete pesos MCTE (\$167.916.667)**

### ACUERDOS CONCILIATORIOS

Una vez propuestas las diferentes fórmulas de arreglo dentro de un ambiente de imparcialidad y legalidad, las partes llegan al siguiente acuerdo respecto de las pretensiones solicitada, así:

**PRIMERO.** La aseguradora la aseguradora **EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, Nit. 860.028.415-5, con domicilio principal carrera 9ª No 99-07, RECONOCE Y PAGARÁ el valor de **OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$80.000.000)**, pagaderos mediante transferencia a la cuenta de ahorros en un plazo de **VEINTE (20) días hábiles** posteriores a la fecha de presentación en la Av. 6ª Bis # 35N- 100 Oficina 212 en Cali, de los siguientes documentos:

1. Formulario de Conocimiento del cliente debidamente diligenciado por LA PERSONA QUE RECIBE
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía ampliada al 150% de LA PERSONA QUE RECIBE
3. Certificación de existencia de la cuenta bancaria de titularidad de LA PERSONA QUE RECIBE
4. Dos (2) ejemplares del escrito de desistimiento de la acción penal, debidamente firmado por la víctima, con nota de presentación personal ante notario público y constancia de radicación ante la fiscalía respectiva.
5. Acta de conciliación.

**SEGUNDO.** MIGUEL ÁNGEL FUENTES MEJÍA, identificado con C.C. No 1.116.551.478 de Aguazul; YENNIFER ALEJANDRA VIVIESCA VELASQUEZ, identificada con C.C. No. 1.116.552.697 de Aguazul, desisten y renuncian libremente a todas sus pretensiones o a formular otras adicionales, precaviendo de ese modo eventuales y futuros litigios, motivados o relacionados directa o indirectamente con los hechos que convocaron a esta audiencia y sus secuelas, en cuanto este acuerdo comprende todos los daños y perjuicios patrimoniales y/o extrapatrimoniales, o de cualquier tipo que hubieren sido provocados, y los que eventualmente se revelen en el futuro, de manera que no se deja nada pendiente, y por eso se extiende a cualquier efecto o consecuencia que se relacione o asocie directa o indirectamente, aunque sea imprevista, con los hechos que nos convocan, por lo cual incluyen en la suma por la que se concilia, el pago o solución de todos los conceptos de divergencia.

## ACTA DE CONCILIACIÓN EN DERECHO



**TERCERO.** Una vez allegados los documentos en su integridad y en los términos indicados, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. contará con el plazo de 20 días hábiles para realizar el pago de la suma de dinero referida. La recepción completa de los documentos indicados en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5, constituye una condición suspensiva para la exigibilidad del pago, por tal razón, hasta que éstos no sean allegados debidamente y en su totalidad, no podrá verificarse pago alguno por parte de LA EQUIDAD de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

**CUARTO:** MIGUEL ÁNGEL FUENTES MEJÍA, identificado con C.C. No 1.116.551.478 de Aguazul; YENNIFER ALEJANDRA VIVIESCA VELASQUEZ, identificada con C.C. No. 1.116.552.697 de Aguazul, de forma voluntaria y libre de todo apremio y presión, bajo la gravedad de juramento, manifiestan que autorizan que el pago del dinero que les corresponde por la indemnización y reparación integral que cancelará LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. sea efectuado a nombre de **YENNIFER ALEJANDRA VIVIESCA VELASQUEZ, identificada con C.C. No. 1.116.552.697 de Aguazul, en la Cuenta de Ahorro Nro: 0550488449000600 del Banco Davivienda**

**QUINTO.** Una vez recibido el pago acordado, se entenderá ocurrido el resarcimiento que constituye la indemnización integral de todos y cada uno de los perjuicios sufridos por aquellos, éste hecho dará lugar a que se extinga por esa causa, cualquier acción penal, civil, administrativa o de otra índole que pueda iniciarse o se hubiere iniciado en contra de los convocados o con motivo de los hechos que dieron origen a esta conciliación.

**SEXTO.** MIGUEL ÁNGEL FUENTES MEJÍA, identificado con C.C. No 1.116.551.478 de Aguazul; YENNIFER ALEJANDRA VIVIESCA VELASQUEZ, identificada con C.C. No. 1.116.552.697 de Aguazul, bajo la gravedad de juramento, manifiestan expresamente que son los únicos con derecho a ser resarcidos y las únicas personas que podrían reclamar una indemnización, a raíz del accidente de tránsito que nos convoca a esta diligencia, y afirman que saben que no existen otras personas que puedan alegar derecho alguno o que tengan derecho a reclamar una indemnización por el accidente o con ocasión del acuerdo del resarcimiento aquí reconocido; declaración ésta en virtud de la cual LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., acepta y celebra este acuerdo. En virtud de ello, LA PARTE CONVOCANTE se comprometen a responder con su propio peculio, ante la eventual aparición de personas que aleguen y puedan acreditar tener algún derecho que se derive del accidente de tránsito que hoy se concilia, de manera que LA CONVOCANTE garantizan que ellos serán quienes indemnicen a esas personas que eventualmente se presenten.

**SÉPTIMO:** MIGUEL ÁNGEL FUENTES MEJÍA, identificado con C.C. No 1.116.551.478 de Aguazul; YENNIFER ALEJANDRA VIVIESCA VELASQUEZ, identificada con C.C. No. 1.116.552.697 de Aguazul, manifiestan que por medio del presente acuerdo desisten de toda acción civil, penal, administrativa por los hechos objeto de la presente conciliación y de cualquier índole que tengan relación con los mismos, en favor de los convocados **MARTHA CONSUELO MARTINEZ SALCEDO**, identificada con C.C. No. 46.356.193 de Sogamoso, (propietaria y tomador de la póliza), **JUAN DAVID NIÑO MARTINEZ**, identificado con C.C. No.1.018.473.631 de Bogotá (conductor) y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. (compañía de seguros).

## ACTA DE CONCILIACIÓN EN DERECHO



**OCTAVO.** Finalmente, una vez leída el acta a las partes, se les pregunta si tienen que agregar, modificar o aclarar respecto de los HECHOS, PRETENSIONES y ACUERDOS CONCILIATORIOS, respondiendo a ello, que estos son los HECHOS, las PRETENSIONES y los ACUERDOS CONCILIATORIOS a que han llegado. Anotación que se hace basado en el principio de la BUENA FE, artículo 83 CONSTITUCION POLITICA.

Estando de acuerdo las partes sobre todo lo anterior por mutuo consentimiento, manifiestan que lo aceptan libremente y se responsabilizan de sus obligaciones y la conciliadora **SANDRA MARLENY SOLER NARANJO** aprueba dichas fórmulas de arreglo y aclara nuevamente a las partes que el presente acuerdo **HACE TRÁNSITO A COSA JUZGADA**, el acta de conciliación **PRESTA MERITO EJECUTIVO** y no es susceptible de ningún recurso.

De esta manera termina el desacuerdo que motivó la audiencia de conciliación, leída y aprobada por las partes, y no siendo otro el objeto, en constancia de lo anterior se da por terminada la audiencia siendo las 05:35 pm. y se firma por quienes en ella intervinieron.

Las partes:

Solicitante,

**CARLOS ALIRIO TARAZONA LORA**  
CC. No. 13.742.205 de Bucaramanga  
T.P. No. 386899 del C.S. de la Judicatura

**CARLOS TARAZONA LORA**  
CC. No. 13.742.205 B/manga  
TP. 386899 del C.S de la J; en representación Jurídica de **MIGUEL ÁNGEL FUENTES MEJÍA**  
C.C. No 1.116.551.478 de Aguazul y **YENNIFER ALEJANDRA VIVIESCA VELASQUEZ**  
C.C. No. 1.116.552.697 de Aguazul

Citados,

**LUIS ERNESTO GONZALEZ RAMIREZ**  
C.C. No. 79.522.863 de Bogotá D.C.  
portador de la T.P. No. 124740; en representación de **JUAN DAVID NIÑO MARTINEZ**  
C.C. No.1.018.473.631 de Bogotá (conductor) y **MARTHA CONSUELO MARTINEZ SALCEDO**  
C.C. No. 46.356.193 de Sogamoso

# ACTA DE CONCILIACIÓN EN DERECHO



**LORENA JURADO CHAVES**

C.C. No. 1.032.409.539 de Bogotá D.C.

Portadora de la tarjeta profesional No. 204787 del C.S. de la J. en representación de **EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, Nit No. 860.028.415-5.

Conciliadora

**SANDRA MARLENY SOLER NARANJO,**  
C.C. No.47.441.100 de Yopal,  
T.P. N°: 368561 del C. S. de la J